



**PURÍSIMA**  
Gobierno Municipal  
TRASCIENDE POR SU GENTE

OFICIO: UT/PMA/557/2024  
Asunto: Respuesta a solicitud

**PRESENTE:**

La que suscribe Lic. Paloma Yazmín del Rocío Collazo Saldaña, directora de la Unidad de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, por medio del presente y de conformidad con las facultades que me otorga el artículo 27, fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Purísima del Rincón, asimismo, en cumplimiento a las atribuciones que me confiere el artículo 47 y 48 fracción III, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; doy respuesta a su solicitud de información con número de folio 110797400022624 de fecha 07 de octubre de 2024, por lo cual le informo lo siguiente:

- Se adjunta al presente la respuesta proporcionada por el coordinador de Protección Civil municipal.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**  
**"TRASCIENDE POR SU GENTE"**  
**PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 14 DE OCTUBRE DE 2024.**

**LIC. PALOMA YAZMÍN DEL ROCÍO COLLAZO SALDAÑA**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Copio Archivo



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

Tel: 579 743 05 61, 743 55 61,  
743 57 62 y 743 05 57 Ext. 2114



Lic. Paloma Yazmín del Rocío Collazo Saldaña  
Directora de la Unidad de Transparencia

**PRESENTE:**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, en atención a la solicitud de información de FOLIO 110797400022824, de fecha 07 de octubre de 2024 se anexa la siguiente documentación:

- Documento que avale la elaboración del atlas de riesgo municipal.

Página 80 del Reglamento Orgánico del Municipio de Purísima del Rincón, artículo 70 fracción VI.

- Documento que avale la implementación de los sistemas municipales de protección civil.

Página 30 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, artículo cuarto Transitorio.

- Documento que avale la elaboración del programa de protección civil municipal.

Página 30 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, artículo cuarto Transitorio.

- Documento que avale la creación del consejo municipal de protección civil.

Páginas 18 y 19 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, artículo 40, fracción I.

- Registro de peritajes de causalidad elaborados por el municipio.

No aplica

Sin más por el momento me despido quedando pendiente de cualquier comentario y/o observación.

## **Sección Séptima.**

### **Coordinación de Protección Civil.**

#### ***Atribuciones***

**Artículo 70.** Son atribuciones de la Coordinación de Protección Civil:

- I. Dirigir, controlar y llevar a cabo las actividades que tiene el municipio en materia de protección civil y bomberos, conforme la normatividad aplicable.
- II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes.
- III. Atender los desastres provocados por los diferentes tipos de agentes y apoyar a la población en los casos de emergencia.
- IV. Elaborar los registros de aforos, afectaciones humanas y materiales que se presenten en los asuntos de su competencia.
- V. Procurar la aplicación de métodos científicos y tecnológicos en materia de protección civil y bomberos.
- VI. Coordinar la elaboración del atlas de riesgos del municipio, así como actualizar, difundir y administrar su información.
- VII. Fomentar la capacitación institucional en materia de prevención, seguridad, contingencia y búsqueda de personas.
- VIII. Proponer a la Secretaría del Ayuntamiento la suscripción de convenios de cooperación en materia de Protección Civil y Bomberos, con sus similares de los tres órdenes de gobierno e internacionales, organismos no gubernamentales y particulares, participar en la ejecución de estos y promover relaciones con dichas instancias.
- IX. Apoyar en los términos de la normatividad aplicable, a los municipios que no cuenten con equipo para el combate de incendios y desastres.
- X. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de la Coordinación de Protección Civil, en coordinación con las dependencias competentes, enviarlos para su registro y aplicarlos.

Artículo 101.- En el ámbito estatal, la inconformidad deberá presentarse por escrito ante la autoridad que expidió la resolución que se reclama, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

No procederá la suspensión de los actos ordenados por la autoridad, cuando se derive de una declaración de emergencia o de desastre.

Artículo 102.- En el escrito de recurso de inconformidad se expresará:

I.- Nombre y domicilio de quien promueve;

II.- La resolución que impugna;

III.- La autoridad que haya dictado el acto reclamado;

IV.- Una relación sucinta de los hechos que dan motivo al recurso;

V.- Los agravios que le cause la resolución impugnada; y

VI.- Las pruebas que ofrezca para justificar los hechos en que se apoye el recurso.

Artículo 103.- Admitido el recurso por la autoridad competente, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia en la que se oirá al interesado, y se desahogarán las pruebas ofrecidas.

Artículo 104.- La autoridad dictará la resolución correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la audiencia a que se refiere el artículo anterior, notificando al interesado de manera personal.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El consejo estatal de protección civil, deberá instalarse en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al inicio de vigencia de la presente Ley.

Artículo Tercero.- El programa estatal de protección civil, se deberá presentar y aprobar en un plazo no mayor de noventa días naturales a partir del día siguiente al inicio de vigencia de la presente Ley.

Artículo Cuarto.- Los ayuntamientos dispondrán de un plazo no mayor de un año a partir de la vigencia de esta Ley, para integrar sus sistemas municipales de protección civil y expedir el programa y reglamento municipal correspondiente.

Artículo Quinto.- Se deroga cualquier disposición estatal en vigor que se oponga a la presente Ley.

coadyuvar en el propósito de proteger a la población frente a riesgos, siniestros o desastres.

(REFORMADO, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 36.- Los grupos voluntarios con registro están facultados para actuar como verificadores honorarios de la coordinación estatal o municipal, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 37.- Corresponde a los grupos voluntarios:

(REFORMADA, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2017)

I.- Coordinarse con la coordinación estatal o municipal de protección civil para colaborar en las tareas de prevención, auxilio y rescate a la población en casos de siniestro o desastre;

II.- Participar en la difusión de campañas, planes, estrategias y actividades de protección civil, así como en los programas de capacitación hacia lo interno y con la población para que pueda autoprotgerse en caso de desastre;

III.- Informar con oportunidad a los sistemas municipal o estatal en su caso, la presencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre;

IV.- Portar la identificación que autorice la unidad de protección civil sobre el registro del grupo voluntario;

V.- Integrarse al centro estatal de operaciones, cuando se instale y se ordene la activación del mismo, a través de su representante;

(REFORMADA, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2017)

VI.- Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la coordinación estatal de protección civil, sobre la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la presencia de cualquier calamidad;

VII.- Participar en todas aquellas actividades que estén en posibilidad de desarrollar dentro de los subprogramas de prevención y auxilio establecidos por el programa estatal de protección civil; y

VIII.- Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y los acuerdos autorizados por la unidad de protección civil quien es la responsable de coordinar sus actividades.

## **CAPITULO QUINTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL**

Artículo 38.- El sistema municipal de protección civil identificará sus principales riesgos y estudiará las posibles medidas para prevenir su ocurrencia y disminuir sus efectos sobre la población.

Artículo 39.- Los sistemas municipales tendrán la obligación de desarrollar sus programas, en coordinación con la normatividad que para ese efecto expida el sistema estatal.

Artículo 40.- Los sistemas municipales de protección civil se integrarán por:

- I.- El consejo municipal de protección civil;
- II.- La unidad municipal de protección civil;
- III.- Los grupos voluntarios, representantes de los sectores social, privado y las instituciones educativas; y
- IV.- El centro municipal de operaciones.

Artículo 41.- El consejo municipal de protección civil estudiará la forma para prevenir los desastres y, en su caso, resarcir los daños en cada una de sus localidades.

(REFORMADO, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2017)

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, deberán hacerlo del conocimiento de la coordinación estatal de protección civil, con objeto de que se estudie la situación y se propongan medidas preventivas que puedan aplicarse con aprobación del gobierno municipal.

Artículo 42.- El consejo municipal estará integrado por:

- I.- Un presidente, que será el presidente municipal;
- II.- Un secretario ejecutivo, que será el secretario del Ayuntamiento;
- III.- Un secretario técnico, que designe el Ayuntamiento, quien será el responsable de la unidad administrativa de protección civil municipal; y
- IV.- Los consejeros que serán:
  - a) Dos regidores elegidos por el Ayuntamiento para tal efecto;
  - b) Los titulares de las dependencias administrativas que determine el Ayuntamiento;
  - c) Las autoridades municipales auxiliares, a invitación del presidente municipal; y
  - d) Los representantes de los cuerpos de apoyo y clubes de servicio, y personas que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del sistema municipal, cuya participación dentro de este órgano, será coordinada por el presidente del consejo municipal.

(REFORMADO, P.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2017)

Artículo 43.- Para el cumplimiento de sus fines, el consejo municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Crear y establecer los órganos o mecanismos que promuevan o aseguren la capacitación de la comunidad, especialmente a través de la formación del voluntariado de protección civil;
- II.- Supervisar la actualización del Atlas Municipal de Riesgo;
- III.- Fungir como órgano de consulta y promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún siniestro o desastre dentro de su competencia territorial;

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.